

EMMOP | QUITO

Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas

PARA: Ing. Oscar Moreno
Jefe del Área de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información

ASUNTO: Envío contrato de Provisión de Material
Compañía Indublock Cía. Ltda.

FECHA: 105 DE 2008

No. 0003844 AJ-C

Para efectos de publicidad en el portal www.compraspublicas.gov.ec, adjunto al presente, un ejemplar del contrato celebrado entre la EMMOP-Q y la Compañía Indublock Cía. Ltda, para la Adquisición de 483.091 Adoquines Hexagonales de 300 KG/cm2 de resistencia, por el monto de USD \$ 179.793.04


Dr. Lauro Jaramillo Cepeda
Asesor Jurídico

Dir.
08 DIC. 2008

fscs
LJC/APD/WC

CONTRATO DE PROVISIÓN DE MATERIAL CÓDIGO No. 0337 - 2008

PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

1.1 Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte la Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas de Quito EMMOPQ de conformidad con la Ordenanza Metropolitana No. 251 de 17 de abril del 2008, debidamente representada por su GERENTE GENERAL Ing. Iván Alvarado Molina de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Art. 1.415, del Libro Primero, Título II, Capítulo IX del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; y, por otra el señor Rodrigo Guerra Ávila, portador de la Cédula de ciudadanía No. 170047825-6, Gerente y Representante legal de la Compañía INDUBLOCK Cía. Ltda, quienes en adelante y para efectos de este instrumento se denominarán, "EMMOP-Q" y "EL PROVEEDOR", respectivamente.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-

2.1 La Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas de Quito EMMOPQ requiere contratar la adquisición de materiales constructivos; y servicios adicionales, como el transporte necesario para trasladarlos al sitio de la construcción. Estos bienes y servicios están destinados a favorecer el desarrollo de los procesos de ejecución, por administración directa, de obras en los que está inmersa la Empresa.

2.2 La Disposición Transitoria Sexta del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que el Instituto Nacional de Contratación Pública exceptuará, hasta el 31 de Diciembre de 2008, de los procedimientos de cotización y menor cuantía establecidos en la Ley, los cuales se realizarán de conformidad con las disposiciones que emita la máxima autoridad de la entidad contratante.

2.3 El Art. 4 de la Resolución INCP- No. 001-008 de 11 de agosto de 2008, emitida por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, exceptúa hasta el 31 de Diciembre de 2008, de los procedimientos de cotización y menor cuantía establecidos en la Ley, los cuales podrán realizarse de conformidad con las disposiciones que emita la máxima autoridad de la entidad contratante.

2.4 El Instructivo para la celebración de contratos exceptuados de los procedimientos de cotización y menor cuantía establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, emitido por el Gerente General de la EMMOPQ, mediante Resolución No. 10 del 28 de agosto del 2008, establece el procedimiento para la contratación, como es el caso del presente contrato.

2.5 El 7 de agosto del 2008 la EMMOP-Q, celebró el Convenio No. 022 con el señor Juan Lascano, Presidente de la Junta Parroquial de Nanegalito para la Construcción de bordillos y adoquinado en las calles: Pichincha, acceso a la piscina, acceso al Estadio de la Armenia y Pasaje s/n frente al Estadio de la Parroquia de Nanegalito.

2.6 El 7 de agosto del 2008 la EMMOP-Q, celebró el Convenio No. 026-2008 con el señor Wilson Ruales, Presidente de la Junta Parroquial de Pacto, para la Construcción de bordillos y adoquinado en las calles: Amazonas, Florida y Pitufos en la Parroquia de Pacto.

2.7 El 7 de agosto del 2008 la EMMOP-Q, celebró el Convenio No. 027-2008 con el señor Washington Benalcázar, Presidente de la Junta Parroquial de Nanegal, para la Construcción de bordillos y adoquinado en las calles: Florida, acceso al cementerio, Cascabel, Kennedy y Santa Marianita en la Parroquia de Nanegal.

2.8 El 7 de agosto del 2008 la EMMOP-Q, celebró el Convenio No. 040-2008, con el Dr. Pablo Cobos, Presidente de la Junta Parroquial de San José de Minas, para la Construcción del adoquinado de la calle: 24 de Mayo en el Barrio Santa Rosa.

2.9 El 7 de agosto del 2008 la EMMOP-Q, celebró el Convenio No. 042-2008, con el señor Germán Torres, Presidente de la Junta Parroquial de Puéllaro, para la Construcción del adoquinado de las calles: Ché Guevara y Simón Bolívar.

2.10 Mediante Invitaciones No. 33 GAF-UA-A-EMMOP-Q-2008 de 24 de octubre del 2008, suscritas por el Gerente General de la EMMOP-Q se invita a ALFADOMUS UNIGRES, DISENSA S.A. DI PIU FABRICA DE BLOQUES Y ADOQUINES, HORMIPISOS, INDUBLOCK CIA. LTDA. a presentar sus ofertas para la adquisición de 94.374 Adoquines Hexagonales de 300 Kg/cm² de resistencia para la Parroquia Nanegalito; 88.207 Adoquines Hexagonales de 300 Kg/cm² de resistencia, para la Parroquia Pacto; 84.630 Adoquines hexagonales de 300 Kg/cm² de resistencia, Parroquia Nanegal; 117.600 Adoquines hexagonales de 300 Kg/cm² de resistencia, Parroquia San José de Minas; 98.280 Adoquines hexagonales de 300 Kg/cm² de resistencia, Parroquia Puéllaro.

2.11 Mediante Acta de apertura de sobres Invitación 33 GAF-UA-A-EMMOP-Q-2008 de 30 de octubre del 2008, suscrita por el Gerente Administrativo Financiero, el Jefe de la Unidad Administrativa y el Jefe del Área de Adquisiciones deja constancia de la presentación de la única oferta: INDUBLOCK la misma que apertura para ser posteriormente remitida a la comisión técnica para que elabore el respectivo informe.

2.12 En Oficio No. ADJ No. 571 GAF-UA-A EMMOP-Q 2008 de 18 de noviembre del 2008, el señor Gerente General de la EMMOP-Q adjudica el presente contrato a la Compañía INDUBLOCK Cía. Ltda, para la provisión de: 94.374 Adoquines Hexagonales de 300 Kg/cm² de resistencia para la Parroquia Nanegalito; 88.207 Adoquines Hexagonales de 300 Kg/cm² de resistencia, para la Parroquia Pacto; 84.630 Adoquines hexagonales de 300 Kg/cm² de resistencia, Parroquia Nanegal; 117.600 Adoquines hexagonales de 300 Kg/cm² de resistencia, Parroquia San José de Minas; 98.280 Adoquines

Asus

hexagonales de 300 Kg/cm² de resistencia, Pámoquia Puéllaro; con el respectivo transporte.

2.12 Mediante memorando No. 02513 GAF-UA-A, el Jefe de la Unidad Administrativa remite a la Asesoría Jurídica de la EMMOP-Q la documentación relativa al contrato con la firma INDUBLOCK, para la adquisición de la totalidad de Adoquines que se describen en la adjudicación ADJ No. 571 GAF-UA-A EMMOP-Q 2008 de 18 de noviembre del 2008

2.13 Se publicó en el Portal www.compraspublicas.com la invitación, y adjudicación relacionadas con el presente contrato, según consta del Memorando No. 002576 de 27 de noviembre del 2008, suscrito por el Jefe de la Unidad Administrativa.

TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-

3.1 Forman parte de este Contrato los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Los que acreditan la capacidad legal de los comparecientes.
- b) Nombramiento de Gerente General de la EMMOP-Q
- c) Certificación otorgada por el Jefe de Presupuesto de la EMMOP-Q, No. 5294 de 10 de noviembre del 2008, que acredita la existencia de recursos para el cumplimiento de la obligación que se originan en este contrato.
- d) Documentos citados en los antecedentes del presente contrato.
- e) Pro forma No. 133 de 30 de octubre del 2008, suscrita por el Señor Rodrigo Guerra Ávila.
- f) Garantías de Fiel Cumplimiento, Buen Uso del Anticipo y Técnica
- g) Memorando No. 002576 GAF -UA, suscrito por el Jefe de la Unidad Administrativa.

CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO.-

El Proveedor se obliga para con la EMMOP-Q a fabricar y entregar en calidad de venta definitiva e irrevocable en los lugares indicados en el presente contrato, de acuerdo con las disposiciones de la Unidad Administrativa, los bienes detallados en la cláusula quinta del presente contrato de conformidad con la oferta No. 133 de 30 de octubre de 2008, invitación y requerimientos técnicos de la EMMOP-Q.

QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-

5.01 El precio fijo no reajutable e inalterable que la EMMOP-Q pagará al PROVEEDOR por los bienes a adquirirse en virtud de este contrato es de USD \$



179.793,04 el cual se encuentra gravado con tarifa cero del Impuesto al Valor Agregado IVA, de conformidad con lo establecido por el Art. 115 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador; de conformidad con el siguiente detalle:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	DESTINO	V/U	VALOR TOTAL
94.374	Adoquines Hexagonales de 300 Kg/cm2 de resistencia.	Parroquia Nanegalito, adoquinado de las calles: Pichincha, acceso a la Piscina, acceso al Estadio de la Armenta y Pasaje S/N frente al Estadio.	0,27	25.480,98
94.374	Transporte del Adoquín.	Parroquia Nanegalito, adoquinado de las calles: Pichincha, acceso a la Piscina, acceso al Estadio de la Armenta y Pasaje S/N frente al Estadio.	0,09	8.493,66
88.207	Adoquines Hexagonales de 300 Kg/cm2 de resistencia.	Parroquia Pácto, adoquinado de las calles: Amazonas, Florida y Pitufos.	0,27	23.815,89
88.207	Transporte del Adoquín.	Parroquia Pácto, adoquinado de las calles: Amazonas, Florida y Pitufos.	0,13	11.466,91
84.630	Adoquines Hexagonales de 300 Kg/cm2 de resistencia.	Parroquia Nanegal, adoquinado de las calles: La Florida, acceso al Cementerio, Cascabel, Kennedy y Santa Mariana.	0,27	22.860,10
84.630	Transporte del Adoquín.	Parroquia Nanegal, adoquinado de las calles: La Florida, acceso al Cementerio, Cascabel, Kennedy y Santa Mariana.	0,09	7.616,70
117.600	Adoquines Hexagonales de 300 Kg/cm2 de resistencia.	Parroquia San José de Minas, adoquinado de la calle: 24 de Mayo del Barrio Santa Rosa.	0,27	31.792,00
117.600	Transporte del Adoquín.	Parroquia San José de Minas, adoquinado de la calle: 24 de Mayo del Barrio Santa Rosa.	0,11	12.936,00
98.280	Adoquines Hexagonales de 300 Kg/cm2 de resistencia.	Parroquia Puñitaro, adoquinado de las calles: Che Guevara y Simón Bolívar.	0,27	26.535,60
98.280	Transporte del Adoquín.	Parroquia Puñitaro, adoquinado de las calles: Che Guevara y Simón Bolívar.	0,09	8.845,20
TOTAL				\$ 179.793,04

5.02 Este egreso se aplicará con cargo a la Partida Presupuestaria No. 5750105016 y 575010501600023 denominada Acceso a Barrios Gestión Participativa CAF-II y Adquisición adoquines, según CPM No. 5294 de 10 de noviembre del 2008, emitida por el Jefe de Presupuesto.

5.03 La EMMOP-Q concederá al Contratista un anticipo del 70% (SETENTA POR CIENTO) del valor del contrato.

5.04 La diferencia del valor de los bienes objeto de este Contrato, será pagado al contratista por la EMMOP-Q, contra entrega de los bienes objeto del presente contrato previa la suscripción del Acta de entrega recepción, a entera satisfacción de la Comisión encargada de recibirlos.

SEXTA.- GARANTÍAS

6.01 El contratista antes de firmar el contrato, para seguridad del cumplimiento de este y para responder por las obligaciones que contrajere a favor de terceros, relacionados con el mismo ha rendido a favor de la "EMMOP-Q" una de las garantías establecidas en el Art.73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, equivalente al 5% del monto total del contrato, la misma que será devuelta a la suscripción del acta entrega recepción única conforme lo dispone el Art.77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Con cargo a esta garantía se podrá efectivizar las multas que le fueren impuestas al Contratista.

6.02 En apego a lo que dispone el Art. 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el contratista deberá rendir a favor de la EMMOP-Q, una garantía por igual valor del anticipo.

6.03 En apego a lo dispuesto por el Art. 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública el Contratista otorga una garantía técnica, la que se mantendrá vigente de conformidad con los términos establecidos en el presente contrato y en su contenido.

Esta garantía es independiente y subsistirá luego de cumplida la obligación principal y entrará en vigencia a partir de la entrega recepción de los bienes.

6.04 Será obligación del contratista, mantener en vigencia, las garantías estipuladas en esta cláusula, hasta cuando deba hacerse su devolución, obligándose a renovarlas con 5 días de anticipación a su vencimiento; caso contrario, la EMMOP-Q, las hará efectivas de inmediato, a través de la Gerencia Administrativa Financiera.

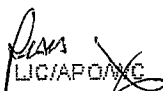
SEPTIMA.- PLAZO DE ENTREGA Y MULTAS.-

7.1 El PROVEEDOR se obliga a entregar los bienes materia de este contrato a entera satisfacción de la EMMOP-Q, dentro del plazo de 90 días a partir de la notificación al contratista de que el anticipo se encuentra disponible.

7.2 Si por culpa o negligencia del PROVEEDOR se demorare la entrega, tal demora no extenderá el plazo señalado y la EMMOP-Q cobrará el 0,5% del valor total del Contrato, valor que se cobrará por cada día de mora.

7.3 En caso de producirse fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados por el PROVEEDOR y aceptados por la EMMOP-Q, se podrá prorrogar el plazo establecida. El PROVEEDOR deberá explicar por escrito a la EMMOP-Q la causa de tal demora dentro de los tres días calendario de producida la misma, acompañado los documentos que la respalde.

OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO Y FISCALIZACIÓN


LIC/APOM/C

8.1 La EMMOP-Q designa al Jefe de la Unidad Administrativa como Administrador del presente contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, incluida la ejecución de las garantías cuando fuere del caso.

La fiscalización del contrato estará a cargo de los funcionarios de la Unidad Administrativa, designados por el Administrador del contrato.

NOVENA RECEPCIÓN.-

9.1 El objeto de este tendrá una sola recepción que tendrá los efectos de definitiva, de acuerdo a lo establecido por el Art. 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la cual se sujetará a lo previsto por el Art. 127 del reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DECIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-

10.1 El PROVEEDOR podrá demandar ante el Juez competente la Resolución del presente Contrato en los casos en que concurran una o más de las siguientes causas:

- a.- Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días;
- b.- Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, la EMMOP-Q no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que la EMMOP-Q se halla en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

10.2 Para que tenga lugar la resolución del contrato, será necesario sentencia ejecutoriada que la declare, a pedido de la parte proveedora, según lo dispuesto en el numeral 3) del Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN UNILATERAL.-

11.1 Conforme lo dispone el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la EMMOP-Q podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato, en los siguientes casos:

- a.- Por incumplimiento del PROVEEDOR;
- b.- Por quiebra del PROVEEDOR;
- c.- Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

EMMOP | QUITO

Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas

- d.- Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- e.- Por haberse celebrado el Contrato contra expresa prohibición de la Ley; y, En los demás casos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
- f.- La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

El contratista no podrá aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que le fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado.

En todo caso, en la terminación unilateral del contrato se observará lo establecido en los Arts. 94 y Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 148 de su Reglamento de Aplicación.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.-

12.1 Según lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Esta terminación no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la EMMOP-Q o del PROVEEDOR. La EMMOP-Q no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS.-

13.1 En caso de presentarse controversias derivadas de la interpretación ejecución y cumplimiento del presente contrato, las mismas que no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las partes, éstas se someterán a los tribunales distritales de los Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Quito de acuerdo con la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

DÉCIMO CUARTA.- JURAMENTO.-

14.1 La parte proveedora declara, bajo juramento, no hallarse inmersa en las prohibiciones para contratar con la EMMOP-Q, que se establecen en la Ley.

DÉCIMO QUINTA.- OTRAS ESTIPULACIONES.-


LW/APOM/0

EMOP | QUITO

Empresa Metropolitana de Obras Públicas

15.1 En todo lo no previsto en el presente contrato se aplicarán las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento General de Aplicación.

Para constancia de todo lo estipulado en el presente contrato, las partes firman en el Distrito Metropolitano de Quito, a los

DÉCIMO SEXTA.- DOMICILIO:

16.1.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando el contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

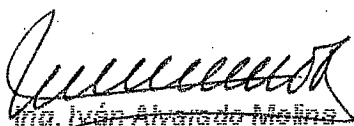
Del Contratante:

Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas EMMOP-Q Av. América 3289 entre Mariana de Jesús y Pasaje San Gabriel. Teléfono: 2 907-005 Fax: 2 905-140

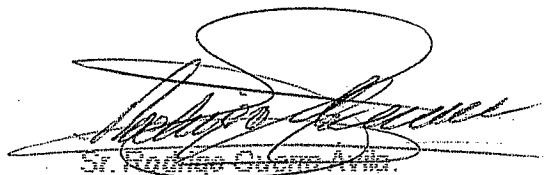
De contratista:

Domicilio: Autopista Manuel Córdova Galarza Km. 8 Pomasqui
Teléfono: 2350-620

Para constancia de todo lo estipulado en el presente contrato, las partes firman en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 04 DIC 2008



Ing. Iván Alvarado Molina
GERENTE GENERAL EMMOP-Q



Sr. Rodrigo Guerra Ayala
Gerente General de la
Compañía Indublock Cía. Ltda.